

**PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO
130 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica parcialmente la
Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos
para voluntarios.” - Ley de Voluntarios.*

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2024

Doctora

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes




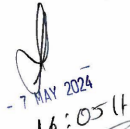
Ciudad

**Asunto: Radicación Ponencia para
SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley número
130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se
modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo
que respecta a los estímulos para voluntarios.” -
Ley de Voluntarios.**

Respetada Doctora Lopera:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, dando cumplimiento a la designación que nos hiciera como equipo ponente de este proyecto de ley y actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de la República), nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** al **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de Voluntarios.**

Cordialmente,

 BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO Representante a la Cámara Coordinadora Ponente	 HECTOR DAVID CHAPARRO C. Representante a la Cámara Ponente
 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA. Representante a la Cámara Ponente	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023
CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica parcialmente la
Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos
para voluntarios. - Ley de Voluntarios.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dando cumplimiento al artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, la exposición de motivos se estructura, así:

1. Introducción
2. Historia de la Defensa Civil Colombiana
3. Historia del Cuerpo de Bomberos
4. Historia de la Cruz Roja Colombiana
5. Necesidad de fortalecer los estímulos que aplican a los voluntarios

6. Marco Normativo
7. Conceptos
8. Pliego de modificaciones
9. Impacto fiscal
10. Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992
11. Referencias
12. Proposición
13. Texto propuesto

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley ordinaria a continuación.

1. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo fortalecer los estímulos, de los cuales gozan los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, reconocidos mediante la Ley 1505 de 2012, para que, con ello, cada vez sean más los voluntarios activos que presten su ayuda a los colombianos que se encuentran afectados por los accidentes o emergencias a las que estamos expuestos.

Este proyecto de ley nace de la necesidad de aumentar el personal voluntario de la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana, mediante estímulos realizables en el mediano plazo, dadas las emergencias que en el país se han presentado en los últimos años.

Son estos hombres y mujeres, voluntarios activos, los que dedican y entregan parte de su vida a ayudar al Estado Colombiano a afrontar las diferentes vicisitudes que se presentan en el país, por lo cual es menester entonces promover, reconocer y estimular su labor.

2. HISTORIA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

En 1948 se creó el Socorro Nacional como auxiliar del Ejército y adscrito a la Cruz Roja, asignándole la función de asistencia pública para atender a la población víctima de calamidades; en 1965 se adoptó como norma permanente el Decreto Legislativo número 3398 por el cual se organizó la Defensa Nacional, disposición que definió la Defensa Civil como *“La parte de la Defensa Nacional que comprende el conjunto de medidas, disposiciones y órdenes no agresivas, que tiendan a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o de la naturaleza puedan provocar sobre la vida, la moral y los bienes del conglomerado social”*.

Mediante el Decreto número 606 del 6 de abril de 1967, se creó en nuestro país la Dirección Nacional de la Defensa Civil bajo dependencia y orientación de la Presidencia de la República; conformada por dos niveles: el oficial, constituido por los empleados públicos adscritos a la actual Dirección General y sus dependencias, y el privado constituido por los voluntarios que se organizan en Juntas de Defensa Civil.

En 1971 mediante el Decreto número 2341 del 3 de diciembre, se organizó como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y

patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Desde entonces ha estado comprometida en la prevención y atención de múltiples amenazas y emergencias por inundaciones, avalanchas, derrumbes, deslizamientos, incendios estructurales y forestales, accidentes terrestres, aéreos y fluviales, epidemias y ataques de abejas africanizadas, así como de los desastres producidos por el incendio del Edificio de Avianca en 1973, el incendio en el Complejo Petroquímico de Puente Aranda en 1982, el terremoto de Popayán en 1983, la erupción del Volcán Nevado del Ruiz que sepultó a Armero en 1985, la avalancha del río Combeima en el Tolima y el deslizamiento de Villatina en Medellín en 1987 y la ola invernal de 1988.

A partir de la promulgación del Decreto Ley 919 del 1º de mayo de 1989 derogado por la Ley 1523 de 2012, como organismo operativo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), lideró la atención de los desastres causados por la ola terrorista de 1989, la epidemia del cólera en 1991, el terremoto y avalancha del río Páez en 1994, los sismos de 1995 en Casanare, Boyacá y Risaralda, accidentes aéreos en 1993, 1995 y 1998, la emergencia en Argelia (Valle), la evacuación del casco urbano de San Cayetano (Cundinamarca), la catástrofe ocasionada por el terremoto del Eje Cafetero en 1999 y los eventos adversos presentados por los fuertes cambios climáticos en el país, específicamente la ola invernal del 2011-2012 y el Fenómeno del Niño en el 2015 - 2016. En los últimos años se registra la participación de la entidad en la avalancha presentada en el año 2015 en Salgar (Antioquia) y en el año 2017 en Mocoa (Putumayo).

La Entidad ha participado en las campañas de apoyo a países hermanos, con ocasión del terremoto de Managua en 1972, terremotos en Chile y México en 1985, terremotos en El Salvador en 1986 y 2001, lluvias torrenciales y avalanchas en Venezuela a finales de 1999, terremoto en el Perú en el 2001 y en el 2005 participó en la fase de recuperación psicológica de las víctimas de los huracanes Katrina y Rita que afectaron a los Estados Unidos.

A partir del planeamiento estratégico en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, la Defensa Civil Colombiana además de atender las emergencias y desastres amplió su alcance a la gestión ambiental dentro del proceso de Prevención de Emergencias y a la Acción Humanitaria de Emergencia, en el proceso de atención posterior a las emergencias presentadas¹.

3. HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS

En 1889 se creó el primer Cuerpo de Bomberos de la ciudad de carácter voluntario, tras haberse presentado un incendio por 10 días en la zona comercial ubicada en la calle 13 con carrera 7, constituyéndose como una sección de la Policía Nacional.

¹ Defensa Civil Colombiana. “Historia de la Entidad”. <https://www.defensacivil.gov.co/nuestra-institucion-1/historia-entidad>

El 14 de mayo de 1895 se promulgó el decreto por medio del cual, el Cuerpo de Bomberos debía estar reglamentado, organizado y con presupuesto. Es así como los bomberos pasan de ser voluntarios a oficiales, en cabeza del señor Alejandro Lince, aún siendo parte de la División Central de la Policía Nacional y dando paso a la creación oficial de la entidad. En ese entonces, el primer cuartel de Bomberos de Bogotá se ubicó en la calle 10 # 18-75.

En 1917 la sección fue suprimida de la Policía por falta de incendios que atender. Pero finalmente, en 1918, dos emergencias en el Teatro Colón y en el Teatro Municipal evidenciaron la importancia de contar con un cuerpo de bomberos robusto.

En 1931 llegaron las primeras cinco máquinas bomba marca Mack y un automóvil de comando Hopsmobile.

En 1940, mediante el Decreto número 103, se reglamentó el funcionamiento de teatros en la ciudad, en el que se le delegó al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá la inspección de máquinas de proyección y la expedición de los certificados para su operación. Este decreto fue la primera reglamentación sobre revisiones técnicas.

El 9 de abril de 1948, con el Bogotazo, se constituyó un punto de cambio para los bomberos de Bogotá, ya que trabajaron en la extinción de los incendios que se presentaron en la ciudad, hasta que el vandalismo acabó con las máquinas extintoras. Después del caos, se proclamó el Decreto Legislativo 1403, por medio del cual se organizaba un cuerpo de bomberos con soldados reservistas, dirigido por un oficial del Ejército y un grupo de apoyo de la Policía Militar.

En 1949 llegaron 10 nuevas máquinas contra incendios, cuatro automóviles Buick, uniformes, equipo de radio y dotación. Este año, mediante el Decreto número 525, Bomberos pasó a hacer parte de la Secretaría de Gobierno y, con esto, se realizó la adquisición de nuevas máquinas contra incendios y la construcción de tres estaciones: Central, Norte y Sur.

El año 1951 trajo consigo el incendio que destruyó el almacén Ley, en el que 70 bomberos, tanto de las estaciones Sur y Norte, atendieron la emergencia que se extendió a los locales que se encontraban alrededor.

En 1959 los bomberos enfrentaron las aguas del río Tunjuelito y rescataron en botes a los damnificados que habían quedado atrapados, ya que el agua subió 1,20 metros de nivel habitual.

En 1960 se fundó el Grupo de Rescate y Salvamento Acuático, el primer equipo especializado que tuvo el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, haciendo su primera aparición con el rescate de un niño que cayó a las aguas de la represa el Sisga, en la cual hicieron la búsqueda a 40 metros de profundidad.

En el año 1963, el Cuerpo de Bomberos de Bogotá pasó a ser una dependencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En 1965 se estrenó el Curso Bomberitos.

En 1967 llegaron a la ciudad 14 nuevas máquinas de bomberos de origen canadiense, entre ellas, la primera

máquina escalera de 100 pies y la máquina escalera hidráulica de 65 pies.

El 7 de febrero de 2003, luego del atentado terrorista en el Club El Nogal, alrededor de 150 bomberos asistieron la emergencia en la búsqueda y recuperación de personas. Este hecho dio pie para la creación del Grupo de Investigación de Incendios.

El 28 de abril de 2004, en coordinación con la Cruz Roja y la Defensa Civil, el Cuerpo Oficial de Bomberos logró el rescate de 19 niños y 3 adultos, durante el accidente de una ruta escolar del colegio Agustiniانو Norte. Esta, se considera la tragedia más dolorosa que ha tenido que atender la entidad.

En 2005 se inauguró la estación de bomberos Centro Histórico.

El 30 de noviembre de 2006 se firmó el Acuerdo 257, por medio del cual se estableció el Cuerpo de Bomberos de Bogotá como una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y que cumple funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas de prevención y atención de emergencias e incendios en la ciudad.

En el año 2007 se formalizaron y estructuraron técnicamente los grupos especializados: Grupo de Materiales peligrosos (MATPEL), Grupo de Búsqueda y Rescate urbano (USAR), Grupo de Incendios Forestales, Grupo Canino y Grupo de Intervención Rápida. En este mismo año, el Grupo Especializado para la Gestión Integral de Riesgo Contra Incendios Forestales, apoyó a municipios y ciudades cercanas, como Villa de Leyva (en cuatro ocasiones), Tolima (tres veces), Zipaquirá, Chía, Bojacá, Cajicá, Facatativá, entre otros, en emergencias que se presentaban en su jurisdicción.

En 2008 se estructuró el Equipo Técnico de Rescate, para llevar a cabo operaciones especializadas de segundo y tercer nivel. Una de las modalidades de rescate que incorporó el grupo y que no había existido en la historia de la entidad fue EIR (Equipo de Intervención Rápida), cuyo propósito es rescatar a los bomberos que resulten comprometidos en las operaciones.

El 24 de mayo de 2008, el Grupo USAR apoyó las actividades de búsqueda y rescate por el terremoto ocurrido en Puente Quetame, en los departamentos del Meta y Cundinamarca.

En enero de 2009 llegaría una gran prueba para el equipo USAR, pues luego del terremoto de Haití, por primera vez, un grupo de operativos viajó a otro país para apoyar en el rescate de personas. Durante 18 días trabajaron en cerca de veinte escenarios en los que, se presumía, había personas atrapadas, y con el apoyo de grupos de otras partes del mundo participaron en el rescate de dos sobrevivientes.

El 12 de octubre de 2013, luego del colapso del edificio Space en Medellín, Antioquia, el Grupo USAR se trasladó a dicha ciudad, para apoyar en las labores de búsqueda y rescate.

El 16 de abril de 2016 se activó y movilizó el Grupo USAR para apoyar las actividades de búsqueda y

rescate de personas, por el terremoto en Ecuador. Allí, se rescató con vida a un hombre de 65 años de entre los escombros.

El 27 de abril de 2017, luego del colapso del edificio Blaz de Lezo en Cartagena, Bolívar, el Grupo USAR se trasladó a dicha ciudad para apoyar en las labores de búsqueda y rescate.

En marzo de 2017 el Gobierno de Chile solicitó el apoyo al Gobierno de Colombia, a través de los canales formales de cooperación, para la activación y movilización del Grupo Especializado para la Gestión Integral de Riesgo Contra Incendios Forestales, para la atención de la emergencia por incendios forestales que estaba afectando a dicho país.

En mayo de 2017 se expedieron las resoluciones sobre la creación de: Grupo de Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencia (BRAE), Equipo Técnico de Rescate (ETR), Grupo Especializado en Búsqueda y Rescate Urbano (USAR), Equipo de Búsqueda, Salvamento y Rescate Acuático y Subacuático (UARBO) y Grupo Especializado en Materiales Peligrosos (MATPEL).

En junio de 2017 se presentó el hundimiento de una embarcación turística con 170 personas en el municipio de Guatapé, Antioquia. El grupo UARBO se desplazó hasta dicho municipio para apoyar las labores de búsqueda y rescate de personas.

En septiembre de 2017 se activó y movilizó el Grupo USAR para apoyar las actividades de búsqueda y rescate de personas por el terremoto ocurrido en México.

El 9 de marzo de 2018 el Grupo USAR recibió la Clasificación Externa - INSARAG, como componente operativo del Equipo COL. 1; destacándose por ser el primero en Colombia en recibirlo y el segundo grupo de bomberos de Latinoamérica, después de Chile.

En 2019, se expidió la Resolución sobre la creación del Grupo Especializado en Operación del Sistema de Aeronaves Remotamente Tripuladas (SART).

En el año 2021, se creó el Grupo de Operadores de Vehículos de Emergencia (GOVE), con el fin de organizar y fortalecer el conocimiento de los bomberos para la operación efectiva del parque automotor con que cuenta la entidad².

4. HISTORIA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

La Cruz Roja Colombiana se fundó el 30 de julio de 1915 en el Teatro Colón de Bogotá, La idea de fundar la institución humanitaria fue impulsada por los doctores Adriano Perdomo e Hipólito Machado bajo el postulado: Todos somos hermanos.

En el año de 1859, Dunant, impulsó la creación de este Movimiento humanitario luego observar las secuelas de la batalla de Solferino en Italia, cuyas experiencias y recuerdos fueron plasmadas en el libro que lleva por nombre Un Recuerdo de Solferino, manuscrito que promovió la creación de un cuerpo de voluntarios para socorrer a los heridos de guerra sin

distinción del bando que fueran; misión altruista que ha perdurado en el tiempo y que la Cruz Roja se ha encargado de proclamar a través de sus siete principios fundamentales.

El gran reto de la Cruz Roja Colombiana bajo su postulado de Lo Humanitario es lo Prioritario, es el de afianzarse cada día más como una Institución incluyente y sostenible, que trabaja en red, reconocida en el país y en el Movimiento Internacional, por su contribución a una cultura de la paz y de la reconciliación, al fomento de la resiliencia en los más vulnerables y al respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Entre el 2017 y el 2021 hemos logrado beneficiar a más de 19 millones de personas con nuestras acciones misionales a lo largo de todo el territorio nacional, de la mano de las poblaciones más vulnerables que afrontan difíciles situaciones humanitarias, hemos estado al lado de la población migrante, víctimas del conflicto armado y otras situaciones de violencia, personas afectadas por las emergencias, desastres, epidemias y pandemias.

El 30 de julio de 1915 se fundó la Institución que a lo largo de su existencia le ha brindado la mano a miles de personas en Colombia y en el exterior, durante este siglo la Cruz Roja Colombiana ha sido parte de los eventos más importantes de Colombia y la resignificación y resiliencia de las comunidades más alejadas.

Así mismo, se han fortalecido los programas humanitarios, para que, en una adecuada integración programática, poder brindar a las comunidades atenciones de Desarrollo Social y Humanitario oportunas y de calidad, como la esencia de nuestra organización. Se han consolidado los lazos de cooperación con aliados estratégicos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con los Socios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con el Gobierno Nacional, las organizaciones internacionales, las agencias de cooperación, y el sector privado, académico y comunitario; relacionamiento que se ve evidenciado en mayor financiamiento humanitario para hacer más y mejor en función de las personas que lo necesitan, ser una Institución sostenible y relevante, posicionando nuestro emblema y misión humanitaria en todo el país.

Hoy podemos decir que la Cruz Roja Colombiana es una Institución vigente, moderna, eficiente, fuerte y sostenible, que se adapta a las circunstancias y retos humanitarios más críticos para convertirlos en oportunidades de desarrollo para las comunidades vulnerables y así poder cumplir de mejor manera nuestra misión humanitaria de proteger la dignidad de las personas y aliviar el sufrimiento humano en cualquier circunstancia y sin discriminación alguna³.

² Cuerpo de Bomberos. “Nuestra Historia”. <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/nuestra-historia>

³ Cruz Roja Colombiana. “La Cruz Roja conmemora 107 años haciendo historia”. <https://www.cruzrojacolombiana.org/la-cruz-roja-colombiana-conmemora-107-anos-haciendo-historia/#:~:text=%C2%B7%20La%20Cruz%20Roja%20Colombiana%20se,el%20postulado%3A%20Todos%20somos%20hermanos.>

5. NECESIDAD DE FORTALECER LOS ESTÍMULOS QUE APLICAN A LOS VOLUNTARIOS

En Colombia cerca de 20.000 personas se dedican a extinguir incendios. Solo en los 831 cuerpos de bomberos que existen en el país laboran 19.000 hombres y mujeres, aproximadamente, según indicó Charles Wilmer Benavides Castillo, director nacional de Bomberos de Colombia.

A esta cifra hay que sumarle las personas que se desempeñan en esta misma labor en la Defensa Civil y la Cruz Roja, quienes arriesgan su vida por conservar la de los demás y la naturaleza. La arriesgan porque un buen porcentaje no cuenta con las herramientas o indumentaria suficientes y adecuadas para cumplir su labor a cabalidad⁴.

Colombia cuenta con 831 cuerpos de bomberos, de los cuales 761 son voluntarios, 44 son aeronáuticos (aeropuertos) y 26 son oficiales (vinculados a las alcaldías directamente).

A la falta de maquinaria y equipos, se suma la deficiencia en las estaciones. Por ejemplo, un buen porcentaje de los cuerpos de bomberos del país no cuentan con lugares aptos, que cumplan con las condiciones necesarias para funcionar.

La mayoría de municipios del país son de sexta categoría y no cuentan con presupuestos muy grandes, por lo que los bomberos son ubicados en oficinas de coliseos o de los centros de salud, o en algunos espacios de los salones comunales, es decir, en sitios que no cumplen con las condiciones para ser una estación⁵.

Una de las profesiones con las que la gran mayoría de los niños sueñan es la de ser parte del cuerpo de bomberos, eso dado que, entre sus funciones se cuentan la protección a las comunidades, asesoran a los ciudadanos sobre la seguridad y la prevención de emergencias.

A partir de ser una actividad de mucha vitalidad en Colombia, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que 23 Cuerpos Oficiales de Bomberos en todo el país requieren de un total de 871 nuevos servidores⁶.

Colombia atraviesa hoy por un panorama no muy claro, con una serie de propuestas y cambios, que son un llamado urgente a que la Cruz Roja Colombiana mire los nuevos escenarios para el cumplimiento de su Misión. No podemos desconocer que somos una Institución mundialmente reconocida, y que muchas veces la voz de nuestros referentes se convierte en una fuente de información. Aseguró Gabriel Camero.

Esto nos lleva entonces a que reforcemos el liderazgo de nuestros voluntarios, el cual debe verse reflejado tanto dentro de la Cruz Roja como en su comunidad de influencia, en las comunidades que nos necesitan. Los voluntarios, además de ser personas académica y técnicamente más fortalecidas, deben inspirar positivamente a la sociedad en lo que corresponde a las acciones humanitarias⁷.

En los últimos meses, el país ha sido escenario de numerosos eventos naturales que han aumentado la preocupación hacia un desastre de proporciones más grandes y, por lo tanto, perjudiciales.

Situaciones como la frecuencia en los temblores terrestres y marítimos o la actividad del volcán Nevado del Ruiz traen a la memoria episodios oscuros como la tragedia en el municipio de Armero en los ochenta o el fuerte terremoto en la ciudad de Armenia en los años noventa.

“En las emergencias ocasionadas por desastres naturales, cada segundo cuenta para salvar vidas. Por lo que es de vital importancia que todos los organismos involucrados en la gestión de desastres y los cuerpos de seguridad y atención, como Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, Policía o Ejército, estén constantemente intercomunicados en tiempo real para coordinarse de manera eficiente y así, responder con rapidez a la emergencia”, afirmó Rosenber Castellanos, experto en ciudades seguras de Motorola Solutions⁸.

Según datos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (Ungrd), en los últimos 100 años en Colombia se han registrado más de 11.800 eventos asociados con movimientos en masa. Y como consecuencia de estos, aproximadamente 7.590 personas han perdido la vida y 239.740 familias se han visto afectadas.

El Servicio Geológico Colombiano, entidad nacional encargada de evaluar y monitorear las amenazas de origen geológico, dentro de las que están incluidas los movimientos en masa, en el año 2015 elaboró el Mapa Nacional de Amenaza por Movimientos en Masa. Este estudio permitió categorizar diferentes niveles de amenaza por movimientos en masa en el país, definiendo que el 50 % del territorio nacional está categorizado en amenaza baja, el 22 % en amenaza media, el 20 % amenaza alta y el 4 % en amenaza muy alta.

Y cuando los datos obtenidos del Mapa de amenaza relativa por Movimientos en Masa se cruzan con el Censo Nacional de población (año 2018) se identifica que más del 80% de la población colombiana se

⁴ *Revista Semana*. “En Colombia cerca de 20.000 personas se dedican a extinguir incendios” <https://www.google.com/amp/s/www.semana.com/amp/en-colombia-cerca-de-20000-personas-se-dedican-a-extinguir-incendios/50553/>

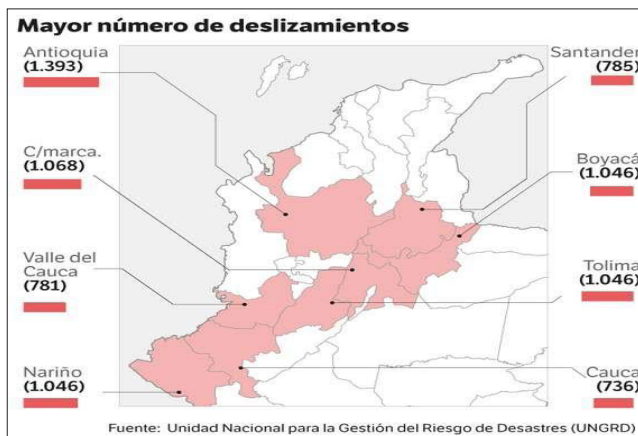
⁵ *Idem*.

⁶ *Infobae*. “Colombia busca bomberos: hay más de 800 vacantes en 23 cuerpos oficiales del país”. <https://www.google.com/amp/s/www.infobae.com/colombia/2023/06/08/colombia-busca-bomberos-hay-mas-de-800-vacantes-en-23-cuerpos-oficiales-del-pais/%3foutputType=amp-type>

⁷ *Revista Semana*. “Nuevo primer vicepresidente de la Cruz Roja Colombiana fortalecerá el voluntariado en el país.” <https://www.google.com/amp/s/www.semana.com/amp/salud/articulo/nuevo-primer-vicepresidente-de-la-cruz-roja-colombiana-fortalecera-el-voluntariado-en-el-pais-aqui-los-detalles/202301/>

⁸ *Portafolio*. “¿Colombia está realmente preparada para un nuevo desastre natural?” <https://www.google.com/amp/s/www.portafolio.co/amp/economia/gobierno/colombia-esta-lista-para-un-nuevo-desastre-natural-586543>

encuentra en zona de amenaza media, alta y muy alta por movimientos en masa.



6. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en las siguientes normas del Ordenamiento Jurídico Colombiano.

En primer lugar, el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”.* (Const. 1991, art. 150).

A través de las diferentes catástrofes naturales y antrópicas que han ocurrido en Colombia, se ha podido observar que existen unos grupos de personas que siempre están ahí atendiendo y coordinando como primera respuesta, sin recibir contraprestación alguna, como lo han sido la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana y los Cuerpos de Bomberos de Colombia.

Estas instituciones honran lo consignado en el artículo 1º de la Constitución Colombiana, en el sentido de que en el Estado Social de Derecho se fundamenta en la solidaridad social. Asimismo, se encuentra en el **artículo 95. Numeral 2**, como deberes de los ciudadanos: 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; también se enmarca en los derechos a la vida (11), a la seguridad social (48), a la atención en salud (49), a la vivienda digna (51) y a la educación (67).

La Ley 1505 de 2012 *“por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”*, estableció, entre otras cosas, estímulos para los miembros de la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana.

Descendiendo al plano legal, encontramos la Ley 1523 de 2012, *por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*

7. CONCEPTOS

El día 8 de noviembre del 2023 se recibió concepto por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por medio del cual, realizó observaciones del proyecto de Ley No. 130 de 2023 Cámara.

A continuación, se expone las consideraciones y conclusiones a las que llegó esta institución.

“Consideraciones: *Es de recordar que la Ley 1505 de 2012 tuvo como objetivo principal la creación del Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta. Este sistema incluye a los miembros activos y voluntarios de la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana y los Cuerpos de Bomberos de Colombia. Dichos miembros tendrían estímulos en materia de seguridad social –salud y riesgos profesionales–, educación y vivienda. Si bien dicha norma estableció estímulos para los Voluntarios de Primera Respuesta, la iniciativa legislativa en estudio pretende ampliar dichos beneficios con el fin de estimular la labor de voluntariado y promover su ejercicio en la ciudadanía.*

En términos generales el Ministerio de Defensa Nacional señala que, si bien en la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que tal iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos por lo que no requeriría de un concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta cartera considera que es posible que la implementación de las modificaciones propuestas sí tengan un impacto fiscal frente a los costos que requiere su puesta en marcha, puesto que justamente es dicho impacto el que ha generado limitaciones que no han permitido implementar en su plenitud la Ley 1505 de 2012.

Por lo anterior este Ministerio señala la importancia y necesidad que requiere la presente iniciativa legislativa respecto del estudio de impacto presupuestal a mediano y largo plazo, razón por la cual se sugiere incorporar a la iniciativa el concepto de viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, la Defensa Civil Colombiana como entidad adscrita a este Ministerio manifestó mediante oficio con radicado número 202303161 del 25 de agosto de 2023, que la iniciativa no fue consultada con anterioridad a su radicación. No obstante, por tratarse de asuntos que modifican su personal presentó las observaciones que se enuncian a continuación:

- *El artículo segundo incluye un párrafo al artículo seis de la Ley 1505 de 2012 que pretende ampliar el alcance del estímulo para educación en instituciones de nivel superior formal e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano para el núcleo familiar de quienes ostentan la calidad de voluntario. Frente a este párrafo se recomienda que el alcance sea en todos los niveles de educación dispuestos en la estructura educativa nacional conforme a los criterios del Decreto número 1075 de 2015 único reglamentario del sector Educación. Allí es necesario establecer la*

prioridad en los beneficios de programas de gratuidad y/o descuentos específicos en los institutos públicos y privados.

- En el artículo tercero modifica el artículo ocho de la Ley 1505 de 2012, proponiendo incluir tarifas especiales en el servicio de transporte público para los voluntarios. Si bien este beneficio podría ser útil, es necesario que el proyecto contemple la manera en que esta medida administrativa podría ser aplicada, teniendo en cuenta que los operadores de servicio público a nivel nacional tienen un componente privado y autónomo, lo que podría generar inconvenientes en su cumplimiento, aumentando así la frustración de unos beneficios que en la práctica no pueden ser aplicados.
- El artículo cuarto modifica el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012 disminuyendo el tiempo de permanencia como voluntario de tres años a dos años para acceder a los beneficios de educación y vivienda. Al respecto se considera que la disminución del término de permanencia no debería modificarse; sin embargo, si se mantuviera esta propuesta, sería necesario incluir que el voluntario haya permanecido activo y acreditado conforme a las normas internas de cada entidad.

Conclusiones: De acuerdo con lo expuesto, si bien se reconoce el objetivo loable de la iniciativa legislativa en estudio, el Ministerio de Defensa sugiere que sean tenidas en cuenta las recomendaciones presentadas en este documento sobre las modificaciones propuestas a la Ley 1505 de 2012.

Asimismo, se considera de la mayor relevancia que el proyecto de ley cuente con concepto técnico y presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público toda vez que fomentar la participación de más voluntarios en la Defensa Civil, la Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos sin contar con un respaldo presupuestal que permita y garantice la formación y dotación para el cumplimiento de las labores propias del voluntariado resulta inconveniente. Para el caso de este Ministerio, significaría un aumento de recursos no considerados actualmente en las asignaciones y apropiaciones presupuestales, por lo cual los montos ya aprobados para la vigencia 2024 no cubrirían esta necesidad, requiriéndose una adición de recursos (espacio fiscal y/o incremento de los montos) en caso de ser aprobado este proyecto de ley”.

De igual forma, el día 22 de abril del presente año se recibió concepto por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por medio del cual realizó observaciones del Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara.

A continuación, se expondrá las consideraciones y conclusiones a las que llegó esta institución.

“El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. No obstante, con el fin de prevenir una posible vulneración al principio constitucional de autonomía universitaria, recomienda modificar el artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, así como adoptar el texto que a continuación se propone para el artículo 2 de la iniciativa legislativa.

El texto que se propone es:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE AJUSTE MEN
<p>“Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6º. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, priorizarán la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta”</p>	<p>“Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6º. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta”.</p>

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas por parte del Ministerio de Defensa Nacional, así como, las consideraciones planteadas por parte del Ministerio de Educación Nacional, presentamos el siguiente pliego de modificaciones al texto propuesto en ponencia para primer debate:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012 “Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012 “Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan</p>	<p>Se mantiene el texto radicado inicialmente.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”, con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.</p>	<p>otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”, con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.</p>	
<p>Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, <u>priorizarán</u> la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p><u>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</u></p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, <u>podrán priorizar</u> la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p><u>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</u></p>	<p>Se hace modificación en la redacción del artículo teniendo en cuenta las observaciones del Mindefensa al respecto:</p> <p><i>“Se recomienda que el alcance sea en todos los niveles de educación dispuestos en la estructura educativa nacional conforme a los criterios del Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educación. Allí es necesario establecer la prioridad en los beneficios de programas de gratuidad y/o descuentos específicos en los institutos públicos y privados”.</i></p> <p>Se hace modificación en la redacción del artículo teniendo en cuenta una proposición modificatoria presentada la cual, acogió la propuesta de modificación presentada por el Ministerio de Educación:</p> <p><i>“El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. No obstante, con el fin de prevenir una posible vulneración al principio constitucional de autonomía universitaria, recomienda modificar el artículo 6° de la Ley 1505 de 2012 y acoger el texto que a continuación se propone para el artículo 2° de la iniciativa legislativa”.</i></p> <p>(Texto el cual fue acogido en proposición radicada por el Representante Jairo Humberto Cristo Correa, la misma fue avalada por el equipo ponente y aprobada durante el primer debate en Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes)</p>
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 8°. <i>Servicios Públicos e Impuestos.</i> A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales <u>del servicio de transporte público y/o</u> exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 8°. <i>Servicios Públicos e Impuestos.</i> A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales <u>del servicio de transporte público y/o</u> exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p>	<p>Se mantiene la redacción inicial a pesar de la recomendación del Min Defensa, puesto que el artículo prevé que se “podrán” establecer tarifas especiales del servicio de transporte público, por lo cual, es una facultad optativa y no se contempla como una obligación.</p>
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. <i>Permanencia.</i> Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de <u>dos (2)</u> años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. <i>Permanencia.</i> Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de <u>dos (2)</u> años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.</p>	<p>Se mantiene la redacción presentada en el texto propuesto para primer debate en el cual, se acogieron las observaciones del Mindefensa al respecto:</p> <p><i>“Se considera que la disminución del término de permanencia no debería modificarse; sin embargo, si se mantuviera esta propuesta, sería necesario incluir que el voluntario haya permanecido activo y acreditado conforme a las normas internas de cada entidad”.</i></p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 5°. <u>El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que tata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos las normas presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u>	Modificación en la enumeración, puesto que, se incluyó un artículo nuevo. (Modificación al texto propuesto en primer debate realizada mediante proposición presentada por el Representante y miembro del equipo ponente Héctor David Chaparro, la cual, fue aprobada durante el primer debate surtido en la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes.) El artículo 5° inicialmente correspondiente a vigencia y derogatorias, pasa a ser el número 6.
	Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Se mantiene el texto radicado inicialmente.

9. ANÁLISIS SOBRE IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cual contempla expresamente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia de que la presente iniciativa legislativa, según opinión del equipo ponente no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo cual, no generaría impacto fiscal.

Sin embargo, acogimos la sugerencia presentada por el Ministerio de Defensa en su concepto, la cual textualmente contempla:

“Asimismo, se considera de la mayor relevancia que el proyecto de ley cuente con concepto técnico y presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público toda vez que fomentar la participación de más voluntarios en la Defensa Civil, la Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos sin contar con un respaldo presupuestal que permita y garantice la formación y dotación para el cumplimiento de las labores propias del voluntariado resulta inconveniente. Para el caso de este Ministerio, significaría un aumento de recursos no considerados actualmente en las asignaciones y apropiaciones presupuestales, por lo cual los montos ya aprobados para la vigencia 2024 no cubrirían esta necesidad, requiriéndose una adición de recursos (espacio fiscal y/o incremento de los montos) en caso de ser aprobado este proyecto de ley”.

Por lo cual, elevamos solicitud de concepto ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde el día 8 de abril del presente año, concepto el cual, hasta el momento no ha sido allegado.

Sin perjuicio de lo anterior, el trámite legislativo del proyecto de ley debe continuar y el Ministerio antes mencionado puede manifestarse respecto de la iniciativa en cualquier etapa del trámite de la misma.

10. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto de ley estatutaria no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún Congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

Constitución Política de 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del Congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según el artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Ley 5ª de 1992

“**Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.** “Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:” Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Frente al proyecto de ley, se considera que para el presente proyecto de ley no se genera conflictos de intereses. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

11. REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia de 1991 (Colombia). 2da Ed. Editorial Legis.
- La Ley 1505 del 5 de enero de 2012. *Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.*
- Ley 1523 del 24 de abril de 2012. *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*
- Defensa Civil Colombiana. “Historia de la Entidad”. <https://www.defensacivil.gov.co/nuestra-institucion-1/historia-entidad>
- Cruz Roja Colombiana. “La Cruz Roja conmemora 107 años haciendo historia”. <https://www.cruzrojacolombiana.org/la-cruz-roja-colombiana-conmemora-107-anos-haciendohistoria/#:~:text=%C2%B7%20La%20Cruz%20Roja%20Colombiana%20se,el%20postulado%3A%20Todos%20somos%20hermanos.>
- *Revista Semana.* “En Colombia cerca de 20.000 personas se dedican a extinguir incendios” <https://www.google.com/amp/s/www.semana.com/amp/en-colombia-cerca-de-20000-personas-se-dedican-a-extinguir-incendios/50553/>
- *Infobae.* “Colombia busca bomberos: hay más de 800 vacantes en 23 cuerpos oficiales del país”. <https://www.google.com/amp/s/www.infobae.com/colombia/2023/06/08/>


colombia-busca-bomberos-hay-mas-de-800-vacantes-en-23-cuerpos-oficiales-del-pais/%3foutputType=amp-type

- *Revista Semana.* “Nuevo primer vicepresidente de la Cruz Roja Colombiana fortalecerá el voluntariado en el país”. <https://www.google.com/amp/s/www.semana.com/amp/salud/articulo/nuevo-primer-vicepresidente-de-la-cruz-roja-colombiana-fortalecera-el-voluntariado-en-el-pais-aqui-los-detalles/202301/>
- *Portafolio.* “¿Colombia está realmente preparada para un nuevo desastre natural?” <https://www.google.com/amp/s/www.portafolio.co/amp/economia/gobierno/colombia-esta-lista-para-un-nuevo-desastre-natural-586543>

12. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, proponemos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representante dar **SEGUNDO DEBATE** al **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de Voluntarios.**

Cordialmente,


BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


HECTOR DAVID CHAPARRO G.
Representante a la Cámara
Ponente


JUAN CÁMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara
Ponente

13. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de Voluntarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012, *por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta, con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.*

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.

Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 8°. Servicios públicos e impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos distritales y municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 10. Permanencia. Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de dos (2) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

Artículo 5°. El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos las normas presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

 BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO. Representante a la Cámara Coordinadora Ponente	 HECTOR DAVID CHAPARRO C. Representante a la Cámara Ponente
 JUAN SÁMILO LONDOÑO B. Representante a la Cámara Ponente	

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 130 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica parcialmente la
Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos
para voluntarios - Ley de Voluntarios.*

**(Aprobado en la Sesión presencial del 16 de
abril de 2024, Comisión Séptima Constitucional
Permanente de la Honorable Cámara de
Representantes, Acta número 38)**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012, *por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta*, con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.

Parágrafo: Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 8°. Servicios públicos e impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos distritales y municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 10. Permanencia. Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten

su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de dos (2) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

Artículo 5°. El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos las normas presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

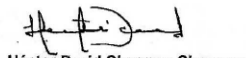
Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.



Betsy Judith Pérez Arango
Representante a la Cámara



Juan Camilo Londoño Barrera
Representante a la Cámara



Héctor David Chaparro Chaparro
Representante a la Cámara